Año de 1870. Miercoles 21 de Setiembre. Número 113.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán álos editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

REGENCIA DEL REINO.

(*Gaceta de Madrid del Lunes* 19 *de Setiembre de* 1870, *número* 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Proxima á terminarse por el Ministerio de la Gobernacion la division de las provincias en distritos para las elecciones provinciales, ha llegado el caso de proponer á V. A. las medidas oportunas á fin de que con la mayor brevedad posible se convoquen los colegios electorales, y constituidos primero las Diputaciones y despues los Ayuntamientos con arreglo al nuevo sistema, se apliquen en toda su extension las leyes de 20 de Agosto último, ejerciendo las corporaciones populares la plenitud de atribuciones que la Representacion Nacional ha querido concederles.

El Ministro que suscribe hubiera deseado proponer á V. A. la convocacion de los colegios para un término aun más próximo; pero firmemente decidido á no traspasar los límites de la autorizacion concedida por las Córtes, juzga necesario ajustarse con toda fidelidad á lo prescrito en la segunda disposicion transitoria de la ley electoral. Si por una parte no se debe perder un solo dia en trámites ociosos, conviene por otra conservar en su integridad todos los plazos que establecen las nuevas leyes, porque sólo de este modo ofrecerá la eleccion cuantas garantías deben poner á cubierto el derecho de los electores.

Las especiales circunstancias de las islas Canarias y la dificultad de sus comunicaciones con la Península aconsejan dilatar para ellas el término legal; y en tal supuesto, el que suscribe juzga oportuno propóner á V. A. que, haciendo uso de la facultad concedida en el segundo artículo transitorio de la ley electoral, se amplíe por un mes respecto de aquella provincia el plazo señalado á las demás para principiar las operaciones prévias de la eleccion.

Con propósito, pues, de cerrar definitivamente el período de transicion en que se hallan las Diputaciones y los Ayuntamientos, y á fin de plantear por completo las trascendentales reformas contenidas en las nuevas leyes, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente decreto, formará cada Ayuntamiento las listas electorales de su Municipio, tomando por base los últimos empadronamientos con las rectificaciones necesarias.

Art. 2.° Estas listas quedarán expuestas al público desde el dia 4 hasta el 19 de Octubre próximo, en cuyo término podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren procedentes.

Art. 3.° El Ayuntamiento resolverá dichas reclamaciones ántes del dia 4 de Noviembre, y de su acuerdo podrá apelarse á la Diputacion provincial, la cual decidirá ántes del 19 del mismo mes.

Art. 4.° El plazo señalado en el artículo 26 de la ley electoral para que las Audiencias resuelvan en definitiva los recursos que el mismo establece se contará desde el 20 de Noviembre al 4 de Diciembre, ámbos inclusive.

Art. 5.° Las listas ultimadas quedarán expuestas al público con 15 dias, cuando ménos, de anticipacion á los en que se verifiquen las elecciones municipales y provinciales. En el primer dia de eleccion y ántes de constituirse la mesa provisional remitirán los Alcaldes á los colegios y secciones copia certificada de las listas ultimadas en la parte correspondiente á sus respectivas demarcaciones, con las notas y comprobantes de que habla el art. 53 de la ley electoral.

Art. 6.° Ultimadas las listas, los Ayuntamientos repartirán á domicilio las papeletas que acrediten el derecho electoral.

Si algun elector no recibiese la suya cuatro dias ántes de verificarse las elecciones, tendrá derecho á reclamarla en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo además hacer uso de la accion criminal determinada por el art. 31 de la ley electoral en los casos que el mismo previene.

Art. 7.° La division de las provincias en distritos para las próximas elecciones de Diputados provinciales se publicará en la GACETA por el Ministerio de la Goberancion ántes del 1.° de Octubre próximo

Art. 8.° En los ocho primeros dias del mismos mes, los Ayuntamientos practicarán y publicarán en el Boletin oficial de la provincia, y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto, la division del respectivo término municipal en secciones y colegios; teniendo en cuenta al verificar este trabajo la division de distritos electorales en aquellos pueblos que deban formar más de uno, segun lo establecido en el articulo 19 de la ley provincial de 20 de Agosto último.

Art. 9.° Los vecinos y domiciliados de cada término municipal podrán entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El Ayuntamiento examinará dichas reclamaciones, y con su informe las remitirá á la Diputacion provincial, acompañando copia certificada del acuerdo relativo á la division ántes del dia 24 de Noviembre.

Art. 11. La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda sobre los puntos á que estas se contraigan, y comunicará su acuerdo ántes del dia 24 de Diciembre.

Art. 12. Inmediatamente despues de recibir los Ayuntamientos el acuerdo á que se refiere el artículo anterior publicarán en la forma y sitios acostumbrados la division de colegios y secciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos, con ocho dias de anticipacion al designado para las elecciones, acordarán y publicarán el local donde hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

Art. 14. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales y en vista de los datos de poblacion correspondientes á cada localidad, publicarán ántes del 1.° de Octubre un estado expresivo de los Concejales y Alcaldes que á cada Ayuntamiento correspondan, segun el art. 24 de la ley municipal sancionada por las Córtes Constituyentes.

Art. 15. Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en los dias 7, 8, 9, y 10 de Enero próximo, y las de Concejales en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo mes. Los Gobernadores civiles harán las convocatorias oportunas con la anticipacion que previene el art. 100 de la ley electoral.

Art. 16. En la constitucion de las mesas, así como en la votacion y escrutinio, se observarán las formalidades y términos prevenidos por los artículos 50 al 92, 102 y 103, de la ley electoral.

Art. 17. Los escrutinios generales de distritos en las elecciones municipales se verificarán el domingo siguiente á la eleccion. El término que fija el artículo 86 de la ley electoral empezará á contarse desde el escrutinio general, y la sesion extraordinaria á que se refiere el 87 de la misma ley se verificará al dia siguiente de espirar el término anterior.

Art. 18. Las atribuciones que las leyes electoral, municipal y provincial, sancionadas por las Córtes Constituyentes, conceden á la Comision provincial en materias de elecciones se ejercerán por las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 19. Los plazos señalados en este decreto empezarán á contarse en Canarias un mes despues del designado para los pueblos de la Península, verificándose en aquellas islas las elecciones provinciales los dias 9, 10, 11 y 12 de Febrero y las municipales el 23, 24, 25 y 26 del mismo mes.

Dado en Madrid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de a Gobernacion.—Nicolás María Rivero

PRESUPUESTO general de gastos é ingresos de la provincia de Segovia, para el año económico de 1869 á 70, aprobado por su S. A. el Regente del Reino en 13 de Junio último.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Concepto	Ordinario. Escudos.	Adicional. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Capítulo 1.º Relacion núm. 1.º Art. 1.º			
Personal de la Diputacion.			
Sueldo del Secretaro segun el decreto de 28 de Octubre de 1868	1600	»	1600
Id. del oficial 1.º segun el de 30 de Noviembre de 1868	1200	»	1200
Id. de dos oficiales segundos á 800	1600	»	1600
Id. de tres id. terceros á 600	1800	»	1800
Id. de tres id. cuartos á 500	1500	»	1500
Id. de un portero	300	»	300
Id. de un ordenanza	250	»	250
	8250	»	8250
Material.			
Sueldo de tres escribientes á 350 escudos anuales	1050	»	1050
Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion	900	»	900
Suscricciones á la Gaceta, Coleccion legislativa y demás obras á que se halla suscrita la Diputacion	150	»	150
Alquiler del local que ocupa la Diputacion	330	»	330
	2430	»	2430
Capítulo 1.º Relacion núm. 2. Art. 2.º			
Personal.			
Sueldo del Archivero de la provincia	600	»	600
Id. del Depositario de los fondos provinciales	700	»	700
	1300	»	1300
Capítulo 1.º Relacion núm. 3. Art. 3.º			
Junta de Agricultura, Indústria y Comercio.			
Personal.			
Un oficial con	700	»	700
Material.			
Para gastos del material de la espresada Junta, con arreglo al art. 36 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1859	50	»	50
Comisision de Monumentos históricos y artísticos. Para gastos de escritorio de le Secretaría ... 50. Para gastos de esploracion y visitas, adquisicion y movimiento de objetos, conservacion y reparacion de los edificios ... 200.	250	»	250
	300	»	300
Capítulo 1.º Relacion núm. 4. Art. 4.º			
Personal.			
Sueldo del Arquitecto provincial con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858	1200	»	1200
Id. de un Delineante que ha de estar á sus órdenes, al respecto de 600 escudos anuales, con arreglo al artículo 18 del mismo Real decreto	600	»	600
	1800	»	1800
Capítulo 2.º Relacion núm. 7. Art. 1.º			
Material.			
Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirugia en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja	400	»	400
Gratificacion de los talladores	60	»	60
Para impresiones y demás gastos que ocurran	140	»	140
	600	»	600
Capítulo 2.º Relacion núm. 8. Art. 2.º			
Material.			
Para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia, con arreglo á las disposiciones de las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860	8000	»	8000
Capítulo 2.º Relacion núm. 9 Art. 3.º			
Material.			
Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, segun la subasta aprobada	1960	»	1960
Capítulo 2.º Relacion núm. 10. Art. 4.º			
Material.			
Gastos de impresion de las listas de electorales de Diputados á Córtes y Diputados provinciales	1000	»	1000
Capítulo 2.º Relacion núm. 11. Art. 5.º			
Material.			
Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas, que puedan ocurir dentro del territorio de la provincia.	1000	»	1000
Capítulo 5.º Relacion núm. 21. Art. 1.º			
Personal de la Junta provincial de Instruccion pública	700	»	700
Material de la misma Junta	400	»	400
	1100	»	1100
Capítulo 5.º Relacion núm. 22. Art. 2.º			
Instituto costeado por la Provincia.			
Personal	10.088,334	»	10.088,334
Material	2358	»	2358
	12.446,334	»	12.446,334
Capítulo 5.º Relacion núm. 23. Art. 3.º			
Escuela Normal de Maestros.			
Personal	2950	»	2950
Material	400	»	400
	3350	»	3350
Escuela Normal de Maestras.			
Personal	1250	»	1250
Material	250	20	270
	1500	20	1520
Capítulo 5.º Relacion núm. 24. Art. 4.º			
Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 301 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857	800	»	800
Para gastos de viaje durante seis meses que ha de emplear en la visita de las Escuelas, á tres escudos diarios	546	»	546
Para gastos de escritorio y correo	20	»	20
	1366	»	1366
Capítulo 5.º Relacion núm. 25. Art. 5.º			
Academia de Bellas Artes.			
Pesonal			
Material	2619	»	2619
Resultas por adicion de egercicios cer-	527	»	527

rados........................	»	968,520	968,520
	3146	968,520	4114,520

Capítulo 5.° Realacion núm. 26. Art. 6.°

Biblioteca Provincial.

Personal.

Gratificacion al Catedrático del Instituto encargado de esta Biblioteca......	200	»	200

Material.

Para compra de obras, encuadernaciones, composicion, utensilios y aseo..	250	»	250
	450	»	450

Capítulo 5.° Relacion núm. 27. Art. 7.°

Museo Provincial.

Personal.

Sueldo de un Conserje.................	200	»	200

Material.

Para restauracion y adquisicion de cuadros, reparos, conservacion del edificio, reparacion de enseres, utensilio del brasero, aseo, limpieza y demás gastos que se originen..........	115	»	115
	315	»	315

Capítulo 6.° Relacion núm. 28 Art. 1.°

Beneficencia.

Estancias de dementes..............	3210	400	3610

Capítulo 6.° Relacion núm. 29. Art. 2.°

Hospitales.

Material................................	3000	»	3000

Capítulo 6.° Relacion núm. 31. Art. 4.°

Casas de Expósitos.

Personal................................	4.020	190	4.210
Material................................	50.759,950	12.105,284	62.865,234
Resultas por adicion de egercicios cerrados................................	»	3.705,018	3.705,018
	54.779,950	16.000,302	70.780,252

Capítulo 7.° Relacion núm. 34. Art. 4.°

Cárceles.

Para auxiliar la reparacion de la Cárcel de audiencia..........................	»	1000	1000

Cap. 7.° Relacion núm. 36. Art. único.

Material.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés en la provincia, en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865..	6000	»	6000

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 2.° Relacion núm. 39. Art. 2.°

Carreteras.

Personal.

Sueldo de un Director de caminos vecinales..............................	1200	»	1200
Id. de un Ayudante del Director......	600	»	600
Id. de un Sobrestante................	500	»	500
Id, de un Escribiente................	350	»	350
Id. de 7 capataces de peones camineros á 800 milésimas de escudo diarias...	1460	584	2044
Id. de 46 peones camineros que existen, á 700 milésimas diarias..........	11753	»	11753
Id. de 8 id. para las obras que se terminen, á 700 milésimas diarias......	2077	»	2077
Indemnizacion alzada de gastos de viajes al Director de caminos.........	500	»	500
Id. id. al Ayudante de id............	200	»	200
Id. id. al Sobrestante de id..........	100	»	100
	18740	584	19324

Material.

Para continuar auxiliando á los Ayuntamientos en la reparacion de sus caminos con sujecion á las diposiciones vigentes y para los demás gastos de material que se originen no pudiendo manifestar la parte que corresponda á movimiento de tierra, obras de fábrica y demas, por no estar los espedientes terminados.......................	30000	9844,518	39844,518

Cap. 4.° Relacion núm. 41. Art. único.

Otros gastos,

Sueldo de un Périto Agrícola, nombrado en 2 de Setiembre de 1862......	800	»	800
Para pago de las dietas que devengue cuando salga de la Capital, á 2 escudos 500 milésimas diarias..........	200	»	200
Para adquisicion de pus varioloso, con objeto de repartirlo gratuitamente en la provincia..........................	100	»	100
Para dietas del Arquitecto y Delineante provincial, cuando salgan de la Capital..................................	450	»	450
Para gastos de dibujo y oficina de dicho Arquitecto........................	300	»	300
Para satisfacer á D. Angel Gimenez, Maestro de Instruccion primaria la parte de pension que devengue en este año, de la que le ha concedido la Diputacion por sus méritos y servicios al respecto de 300 escudos anuales....	»	112,500	112,500
	1850	112,500	1962,500

SECCION TERCERA.

Cap. único. Relacion núm. 42. Art. 1.°

Resultas por adicion de egercicios cerrados.

Obligaciones procedentes de servicios realizados durante el egercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869, con arreglo á la última casilla de la liquidacion practicada en dicha fecha....	»	21195,323	21195,323

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

Primera Seccion.

Capítulo 1.°........................	14780	»	14780
» 2.°........................	12560	»	12560
» 5.°........................	23673,334	988,520	24661,854
» 6.°........................	60989,950	16400,302	77390,252
» 7.°........................	»	1000	1000
» 8.°........................	6000	»	6000
	118.003,284	18.388,822	136.392,106

Segunda Seccion.

Capítulo 2.°........................	48740	10428,518	59168,518
» 4.°........................	1850	112,500	1962,500
	50590	10541,018	61131,018

Tercera Seccion.

Capítulo único........................	»	21195,323	21195,323

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

SECCION PRIMERA.

Cap. 4.° Relacion núm. 7. Art. único.

Recargos sobre las contiribuciones.

Recargo de 2 por 100 sobre el cupo total de 3.699,844 escudos, que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	73996,880	»	73996,880
Id. del 17 por 100 sobre el importe de 40.000 escudos que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa en la contribucion industrial y de comercio.....	6800	»	6800
Recargo de 25 por 100 sobre 165.131 escudos á que asciende el cupo del Tesoro, por el impuesto personal...	41282,750	»	41282.750
	122079,630	»	122079,630

Cap. 5.° Relacion núm. 8. Art. único.

Recargo sobre la Sal.

Recargo de 300 milésimas de escudo en quintal de sal comun que se consuma en esta provincia, calculado su producto, en......................	3000	»	3000

Cap. 6.° Relacion núm. 9. Art. único.

Instruccion públira.

Ingresos del Instituto de segunda enseñanza..........................	5207	»	5207
Id. de las Escuelas Normales..........	320	»	320
Id. de la Académia de Bellas artes.....	2400	»	2400
Resultas de egercicios cerrados segun el mismo presupuesto de dicha Academia..........................	»	194,368	194,368
	7927	194,368	8121.368

Cap. 7.° Relacion núm. 10. Art. único.

Beneficencia.

Ingresos propios de las Casas de Expósitos..........................	17337,210	»	17337,210
Resultas de egercicios cerrados del mismo presupuesto..................	»	6489,897	6489,897
	17337,210	6489,897	23827,107

SECCION TERCERA.

Capítulo 1.° Relacion núm. 16. Art. 1.°

Resultas de presupuestos anteriores.

Existencias efectivas que resultaron en la Caja provincial el dia 30 de Setiembre de 1869 al cerrarse definitivamente el egercicio del presupuesto anterior, segun la certificacion del acta de arqueo que se acompaña........	»	14872,946	14872,946

Capítulo 1.° Relacion núm. 17. Art. 2.°

Resultas de presupuestos anteriores.

Por lo que adeuda la Administracion de Hacienda, por el recargo sobre el subsidio para gastos provinciales del presupuesto de 1865 á 66.............	»	285,206	285,206
Por id. id. correspondiente á 1867-68..	»	641,001	641,001
Por id. correspondiente á dicho año por la contribucion de inmuebles.......	»	2404,833	2404,833
Por id. de consumos suprimimidos, correspondiente al año de 1868 á 69.	»	548,609	548.609
Por débitos del subsidio correspondiente á dicho año................	»	4260,650	4260,650
Por id. id. del territorial de id.......	»	37677.097	37677,097
	»	45817,396	45817.396

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.

Primera Seccion.

Capítulo 4.°......................	122079,630	»	122079,630
5.°......................	5000	»	5000
6.°......................	7927	194,368	8121,368
7.°......................	17337,210	6489,897	23827,107
	150343,840	6684,265	157028,105

Tercera Seccion.

Capítulo 1.°......................	»	60690,342	60690,342

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos..............	168593,284	50125,163	218718,447
Idem id. de ingresos................	150343,840	673714,607	217718,447
Diferencia por Déficit............	18249,444	»	1000
Diferencia por Sobrante..........	»	17249,444	»

Segovia 15 de Febrero de 1870.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se publica en este periódico oficial, á los efectos correspondientes. Segovia 2 de Setiembre de 1870.—El Presidente, Ambrosio Villava.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

SECCION DE FOMENTO. MONTES.

SUBASTAS.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	Aprovechamientos.	Tasacion. Pest. Cs.
Donhierro	30	Setiembre.	400 hectólitros de piña albar del monte titulado «El Pinar».........	200
Aldeanueva del Codonal	id.	id..	200 id. id. monte «El Muerto»....	100
Montuenga	id.	id.	250 id. id. en los Cerrillos y Escepos.......................	125
Martin Muñoz de la Dehesa	id	id.	80 id. id. en el monte «El Pinar».	40
Monzoncillo	1.°	Octubre.	499 id. id. en el Pinar..........	150
Tabanera la Luenga	id.	id....	416 id. id. en el monte Pedro Manzano y otros.................	125

Segovia 16 de Setiembre de 1870.=El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ú otra causa, se celebrará la segunda á los 15 dias siguientes, ó sean los dias 15 y 16 de Octubre próximos, respectivamente bajo el mismo pliego de condiciones.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Segovia

Vencido el dia 1.° de Agosto último el plazo para el pago de las contribuciones Territorial y Subsidio del primer trimestre del corriente año económico, se hace saber á los Alcaldes y contribuyentes de los distritos municipales del partido de Segovia, que la cobranza de dicho trimestre empezará á verificarse por los cobradores de esta delegacion en los dias y horas que se expresan en la siguiente ruta.

PUEBLOS.	Setiembre. Dias.
Cobradores José Puy.	
Carbonero el Mayor.	24 25 y 26
Tabanera la Lengua.	27 de id.
Yanguas.	28 de id.
Carbonero de Ahusin.	29 de id.
Añe.	30 de id.
Anaya.	1.° de Octubre.
Juarros de Riomoros.	2 de id.
Martin Miguel.	3 de id.
Garcillan.	4 de id.
Santos Rodriguez.	
Caballar.	24 de Setiembre.
Cubillo.	25 de id.
Valdevacas y el Guijar.	26 de id.
Muñoveros.	27 de id.
Veganzones.	28 y 29 de id.
Turégano.	30 de id. 1.° y 2.° de Octubre
Otones.	3 de id.
Cabañas.	4 de id.
Toribio Benito.	
Aldea el Rey.	24 y 25 de Setiembre.
Mozoncillo.	26 y 27 de id.
Escarabajosa de Cabezas.	28 de id.
Escalona.	29 y 30 de id.
Sauquillo de Cabezas.	1.° de Octubre.
Escobar.	2 de id.
Cantimpalos.	3 de id.
Bernuy de Porreros.	4 de id.
Luciano Santa María.	
Santiuste de Pedraza.	24 y 25 de Setiembre.
Salceda.	26 de id.
Collado-hermoso.	27 de id.
Pelayos.	28 de id.
Sotosalvos.	29 de id.
Torrecaballeros.	30 de id.
Trescasas.	1.° de Octubre.
Palazuelos.	2 de Octubre.
San Ildefonso.	3, 4 y 5 de id.
Juan Gonzalez.	
Higuera.	24 de Setiembre.
Brieva.	25 de id.
Adrada de Piron.	26 de id.
Losana.	27 de id.
Torreiglesias.	28 de id.
Cuesta.	29 de id.
Santo Domingo.	30 de id.
Basardilla.	1.° de Octubre.
Espirdo.	2 de id.
La Lastrilla.	3 de id.
Encinillas.	4 de id.
Eustaquio Santa María.	
Madrona.	24 de Setiembre.
Fuentemilanos.	25 de id.
Abades.	26 y 27 de id.
Valverde.	28 y 29 de id.
Ontanares.	30 de id.
Huertos.	1.° de Octubre.
Roda.	2 de id.
Valseca.	3 y 4 de id.
Zamarramala.	5 y 6 de id.
Estéban Rodriguez.	
Zarzuela del Monte.	24 y 25 Setiembre
Valdeprados.	26 de id.
Vegas de Matute.	27 de id.
Navas de S. Antonio.	28 y 29 de id.
Espinar.	30 de id. y 1.° de Octubre.
Otero de Herreros	2 y 3 de id.
La Losa.	4 de id.
Ortigosa del Monte.	5 de id.
Revenga.	6 de id.
Ontoria.	7 de id.

Segovia 15 de Setiembre de 1870.=El Delegado, Vicente Moreno.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.